



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000875 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

VISTO:

El Oficio N° 2181-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 09 de agosto del año 2011 y el Informe N° 0001189-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 13854, de fecha 15 de abril del año 2011, la administrada doña **CARMEN AMALIA RUMICHE HERRERA**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de la bonificación especial del 30% por desempeño de cargo administrativo, siendo resuelto el pedido administrativo mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve declarar procedente la solicitud presentada por la administrada, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por desempeño de cargo administrativo.

Que, el administrado mediante el expediente con registro N° 23103, de fecha 13 de julio del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada, y reformándola disponga el reconocimiento de la deuda de ejercicios anteriores al pago de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo administrativo equivalente al 30% de su remuneración total, sea desde el día 01 de febrero del año 1991,

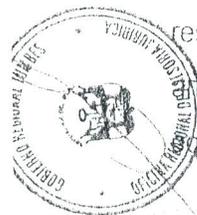
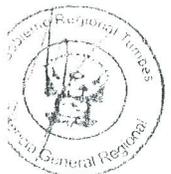
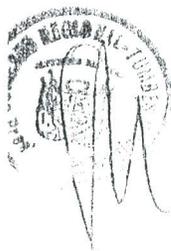
GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es válido en su totalidad que se tiene a la vista

26 noviembre 2011

EL GOBERNADOR BACCI PENA
Jefe de la Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica - 2011/GR-T-P
Sólo para uso del Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 14 NOV 2011



148



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

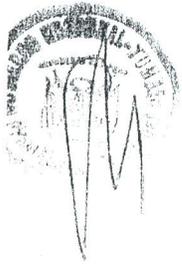
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000875 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

elevándose los actuados a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, del análisis de lo actuado, se observa que la impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial administrativa, equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual, tal y conforme lo establece el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, pero de la revisión de la antes mencionada norma jurídica, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.



Asimismo, se debe tener en cuenta que el beneficio laboral solicitado, no fue materia de reglamentación al respecto, ocasionando con ello su no otorgamiento a los servidores públicos, por tal motivo, el argumento de haber percibido la bonificación especial por cargo administrativo nunca ha sido concedido a la administrada ni a los integrantes del sector educación de Tumbes, máxime si de los actuados administrativos se aprecia que no existe documental alguna que acredite de manera fehaciente e indubitable, que la impugnante, en la actualidad perciban la bonificación especial administrativa materia de pronunciamiento, por lo tanto, dicho beneficio social nunca ha sido gozado por parte de la administrada.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
que le entrega a la vista

149

25 noviembre

SR. JOSÉ BACA PENA
JEFE DE OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
RECEBIDO EN OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
Nº 000875 2011 / GRT - P.
Solo para uso del Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 14 NOV 2011



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0008752011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES,

14 NOV 2011

En tal sentido, teniéndose en cuenta que a la administrada no le asiste la bonificación especial por cargo administrativo otorgada por la la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, corresponde a esta sede regional tomar las acciones legales correspondientes, a efectos de respetar la normatividad vigente y salvaguardar los intereses del Estado.

De otro lado, con respecto a la petición de pago de reintegros retroactivos al día 01 de febrero del año 1991, tal como se ha señalado anteriormente, al no encontrarse acreditado que la administrada sea beneficiaria de la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, no puede pretenderse exigir el pago de reintegros de un derecho laboral que no les asiste, consecuentemente debe desestimarse la petición en este extremo.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de

146

RECIBIDA EN LA OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
DOCUMENTARIO
Nº 0008752011/ GRT - P.
Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 11 5 NOV 2011

24
Escriba

[Handwritten signature]





Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000875 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

administrada doña EVA QUISPE MARCHAN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02670 de fecha 23 de junio del año 2011; 2) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y afectar el interés público.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Civilista Elica Peña
LEY DE TRABAJO LEGISLATARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación

formulado por la administrada doña CARMEN AMALIA RUMICHE HERRERA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la

Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y afectar el interés público.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la

Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SIN
JEF
E.E.
Sob
REC
SACA PEÑA
LEGISLATARIO
NOTGRT - P.
Gobierno Regional Tumbes
17 5 NOV 2011

22 montados